

Broma pesada.

Unas personas de buen humor se reunieron en esta Capital, con el plausible fin de fundar una sociedad científica.

Todos estuvieron conformes en los vuelos más ó menos altos que debía emprender la agrupación, y hasta se aprobó un reglamento al que debían sujetarse los socios.

Pero nadie se había fijado en que la agrupación no tenía nombre. Y se pusieron á buscarlo.

Uno propuso que la sociedad se pusiera bajo la advocación de Lavoisier, otros que bajo la de Newton, otros más, que bajo la de Gabino Barreda y así sucesivamente, todos y cada uno de los socios, propusieron nombres de personajes más ó menos ilustres que pudieran dar cierto prestigio á la nascente asociación científica.

Por fin, después de mucho discutir y de llevar á la arena del debate cuanto nombre se les vino á mientes, de común acuerdo convinieron en que la sociedad llevara el nombre de ¿Pascal? ¿Newton? ¿Lavoisier? ¿Barreda? Nó, el nombre de Vidal Castañeda y Nájera.

A nosotros nos parece que por muy honorable y perfecto caballero que no dudamos es el Sr. Castañeda y Nájera, no es su nombre lo suficientemente prestigioso, como perteneciente á un hombre de ciencia, para dar lustre á una sociedad científica.

El Sr. Castañeda y Nájera no se distingue por su sabiduría, y creemos, que solo por hacerle pasar un mal rato, se permitieron los asociados gastar con él una broma que resultó un tanto pesada.

AL MEJOR POSTOR.

El periódico semi-oficial, sin rubor alguno, dió la noticia de que en una casa de la calle de Santa María fueron aprehendidos quince hombres y ocho ó diez mujeres que jugaban albueros.

Nos parece que esa aprehensión, que pasó desapercibida al público, revela una deformidad en la aplicación de las leyes. Se juega públicamente en esta Capital en casas que pagan una contribución que no figura en ningún presupuesto, y la policía y el Gobernador del Distrito lo saben y no se aprehende á los jugadores. Se juega en algún tugurio que no paga esa contribución, y la policía aprehende, y encarcelan los Jueces. En uno y en otro casos, se trata de un delito previsto y penado en nuestra legislación positiva; pero en un

caso se paga una contribución misteriosa que tiene la virtud de atropellar al Código, y en el otro caso no se han pagado los derechos que sancionan la violación de la ley.

Esto es tremendo. En México, para vergüenza nuestra, se viola un precepto legal previa paga. Se compra la justicia por una contribución misteriosa no sancionada en ningún presupuesto.

La igualdad ante la ley, se borra por la desigualdad en el precio de la violación de esa ley.

SECCIÓN DE CONSULTAS.

Sr. Lic. Clicerio Zuriaga.—Colaya, Gto.

1º—Los herederos de T. son únicamente los hijos legítimos de A. No habiendo tenido T. hermanos legítimos, la ley (art. 3623 Cod. Civ.) llama á la herencia á los hermanos naturales, pero como el hermano natural A. murió ya, el mismo precepto legal provee el caso y abre la puerta á la herencia á los hijos legítimos de éste. J. y los hijos legítimos de J. G. y A., no tienen derecho á la herencia sencillamente porque no aparece, ni puede comprobarse legalmente, el parentesco que tienen con T., toda vez que aparece por las actas respectivas que son hijos de J. S. y A. N., y T. es hijo de R. O. Desde luego se nota que ninguna relación de parentesco legal existe entre ellos, por más que J. S., el padre común, los haya procreado en la persona de R. O. Esta última circunstancia no puede tener comprobación legal alguna.

2º—El art. 313 del Código Civil es terminante y tiene exacta aplicación en este caso. No puede, por tanto, investigarse que J. S. es también padre de T.

3º—Es admisible la prueba testimonial, conforme al art. 45 del Código Civil.

4º—No existe otro medio de probanza. La prueba testimonial, administrada con la certificación del cura, es suficiente para comprobar el hecho.

5º—No es un inconveniente, para que hereden en representación de A. sus hijos legítimos, que el art. 3623 del Código Civil use únicamente de la palabra «legítimos.» El art. 332 del mismo Código es terminante. Desde el momento en que los padres se casan y reconocen expresamente á sus hijos naturales, éstos tienen los mismos derechos que los legítimos. Entre esos derechos está el de heredar.